

AÑO DE MDXXXIV.

DIVISION DE LA NUEVA ESPAÑA EN OBISPADOS.

(Foja 90 vuelta.)

El Rey.—Presidente é oydores de la nuestra audiencia é chancilleria real de la nueva España entre las otras relaciones é informaciones que de essa tierra aueys embiado ay vna en que vienen señaladas las quatro prouincias en que os parece se deue diuidir essa nueva España en quatro obispados en las quales nombrays é poneys los limites é districtos en cada vno de los dichos obispados que os parece que se deue de tener que para mas claridad va inserta en esta mi carta el tenor de la cual es esta que se sigue.

LA PROUINCIA DE MECHUACAN.

Por el pueblo de las Troxes por aquel derecho á dar en la mar del Sur se ha de declarar é poner los nombres de los pueblos que ay y desde ay han de venir á Chitlan sujeto á Cunaque que es de la prouincia de Mechuacan y de alli al pueblo de Charapico y dende alli al pueblo de Caycoran y de alli á Chinauas y de alli á Guayamos é de ay á Inusigantapeo y de ay á Ciroquio y de ay á Cucharo sujeto de Aciroquio y de alli á Cacapurto y de ay á Ocanisotucantlan y de ay á Cingapeo y de ay á Tacambaro é de ay á Taximarao y por los terminos de Taximarao venir á dar en el rio que sale desde

Matalcigo de Mexico é desde Taximarao corriendo por el termino hasta el pueblo de Acambaro y de ay comienza el dicho rio y corre por los terminos de Taximarao é por el mesmo rio abaxo á dar en la mar del Sur.

LA PROUINCIA DE MEXICO.

E despues destos mesmos terminos por la mar del Sur que es desde el dicho pueblo de las Troxes el qual queda en Zaculula fuera de la prouincia de Mechuacan é de Colima porque todos los pueblos contenidos en el capitulo de arriba son de la dicha prouincia de Mechuacan y ua de la dicha costa de la mar del Sur corriendo azia dar á la boca por donde entra en la dicha mar el rio de Tacalitla y entrando por la dicha boca del rio arriba han de venir á Taculula y de Taculula á Ceynque que es tierra de Teapa y de alli á dar á Igualtepeque y de Igualtepeque yr á Atepexiquapan y dende alli á Tunala y de ay á Petalcingo y de ay á Teceiztepeque el grande con toda su tierra é de ay al pueblo de Xixotitlan é de ay á dar á Teutitlan con todo su termino é de ay se ha de saber los pueblos que ay hasta dar á Tustepeque y de ay á dar á la boca del rio de Aluarado agora se buelue á tomar la mojonera desde Mechuacan en comienza desde tierra de Acambaro des otra parte del rio azia la parte del norte y ua á dar la dicha mojonera por tierra de los chichimecas que no se sabe los nombres de ellos y ha de salir á la raya y terminos de Oxitipan y de Oxitipan ha de yr á Xilitlan é de Xilitlan á Tulpatatl y de ay á Tamaxonchan é de ay á Xicola é de ay á Tancho y de ay á Tamacol é de ay á Tepeguacan é de ay derecho hasta la mar quedando en la prouincia de

Mexico Agualuca y su tierra y Coatla y la suya y Tenextiquipaque y su tierra é Tamiagua que esta en vnas lagunas junto á la mar del norte é dende este pueblo de Tamiagua la costa arriba azia Guaçaqualco hasta dar al dicho rio de Aluarado por manera que toda la prouincia de Mexico va cercada é amojonada.

LA PROUINCIA DE GUAÇAQUALCO.

Hase de tomar dende la boca del dicho rio de Aluarado yr por la derecha costa hasta puerto de Terminos é bolver por el Ancon que va á Xicalcingo á la juridicion de la prouincia de Guaçaqualco é salir por el testero que esta en limite Aguaticipan é Acalan donde se hizo la puente por mandado del Marques del Valle quando yva á Igueras é de ay todo la que la villa de la Vitoria que es en el rio de Grijalua ha conquistado hasta confinar con la juridicion de Guatimala por las sierras de manera que todo de la juridicion de la villa Viciosa hasta confinar en Tianquitzenco é de ay siguiendo por la dicha juridicion hasta dar á los terminos de Ayutla con todo lo de la prouincia de Xoconusco hasta la mar del Sur é por la costa viniendo hasta Teguatepeque hasta dar en sus terminos de la dicha Teguatepeque y de alli tomar á trauessar la tierra hasta la mar del Norte en limite los mesmos terminos de Xoconusco y Teguatepeque hasta dar á los terminos de Chiapa y despues partiendo por los terminos de Uilatepeque quedando el dicho Uilatepeque en la prouincia de los mistecas é viniendo á dar á los terminos de Xaltepeque quedando el dicho Xaltepeque en la prouincia de Guaçaqualco hasta los terminos de la villa de San Ildelfonso quedando la

dicha prouincia con todo lo que no es de Xaltepeque en la prouincia de los mistecas y partiendo terminos con Guazquezpaltepeque y de ay partiendo termino con Tultepeque por manera que quede Tultepeque en la prouincia de Guaçaqualco é por el rio abaxo del dicho Tultepeque que passa junto del dicho pueblo de Tultepeque hasta salir á la mar que es la boca del rio del Aluarado.

LA PROUINCIA DE LOS MISTECAS.

Desde la boca del rio de Cacaluca por la mar del Sur arriba azia Xoconusco hasta dar á los terminos de Xoconusco donde en el capitulo de arriba se puso limite á la prouincia de Guaçaqualco é por los dichos mojones hasta Tultepeque por donde esta amojonada para la prouincia de Mexico hasta salir el dicho rio de Tacalula. Hanos parecido bien que en essa nueva España al presente se prouean perlados en la prouincia de Mechuacan é Guaxaca y Guaçaqualco de mas que las prouincias de Mexico é Taxcala y Guatimala y por estar como vosotros estado presentes é tener como tenays mas experiencia de la cosa hemos acordado de vos lo remitir como por la presente vos lo remitimos é cometemos para que con aquella prudencia fidelidad y cuydado que vosotros sabeys tener en las cosas de nuestro seruicio señaleys é declareys luego los limites que cada vno de los dichos seys obispados y diocesis de suso declarados ha de tener teniendo respecto de dar á cada vno lo mas cercano que viere y aca pareciere que se deue tener por cosa cercana lo que no distaren de la cabeça del obispado mas de quinze leguas y lo que mas lexos desto estuuere despues de señalados los limites de cada vno de los otros obispados lo que excediere é

hallaredes que esta apartado de la cabeça de cada vno de los dichos obispados encomendarlo heys al perlado que mas cerca estuviere de manera que lo espiritual de todos los lugares de essa nueva España quede encomendado á los perlados que por agora se nombran de mas de los limites que señalaredes por propios á cada vna de las dichas diocesis hasta tanto que enteramente informados proueamos mas adelante lo que conuenga al seruicio de Dios nuestro señor y nuestro cerca de la final determinacion de todos los dichos limites assi de lo que agora señalaredes por propios como en los otros que les encomendaredes y ansi lo declareys en las diuisiones que hizierdes en nuestro nombre y nos lo embiareys en publica forma luego que lo vuieredes efetuado especificando los lugares y los limites que assi declarararedes y en lo que toca particularmente al obispado de Taxcala que con vuestro parecer al presente les estan adjudicados los lugares de la Puebla de los Angeles é Cholula é Guaxocingo Tepeaca y sus sujetos en estos por estar comarcanos á la cabeça del obispado no hareys nouedad ni mudança alguna pero en los otros lugares de la Vera cruz y Guaxaquualco y la villa de San Ildelfonso aplicarlo heys á las diocesis que os pareciere que mas conuiene conforme á la orden de suso declarada y si hallardes que de se adjudicar los dichos lugares comarcanos al obispado de Taxcala agora ó adelante puede auer algun perjuizio ó inconueniente consultarnos heys sin hazer nouedad alguna y en esta diuision no se estiende ni entiende la prouincia de la nueva Galicia ni la de Panuco hasta que vosotros informados de los terminos dellos nos embieys la relacion dello con vuestro parecer para que visto se prouea lo que á nuestro seruicio é bien de aquellas prouincias mas conuenga y entre tanto prouereys que los diezmos destas dos prouincias se repartan entre los ministros é fabrica de las yglesias della.

Assi mesmo vos mando que en los primeros nauios me embieys relacion de lo que hallaredes que valen al presente los diezmos é frutos de cada vno de los dichos seys obispados y se espera que adelante valdran.

DEMASIA DE TRIBUTOS PARA LAS YGLESIAS.

Assi mesmo me hazed relacion si al tiempo que tassastes los tributos á los dichos yndios so tuuistes respecto á lo que por las dichas instrucciones se os mando de cargarles algo mas por razon de los diezmos é diocesis que al presente no se le pide y si desta demasia auays fecho proueer las yglesias é clérigos y otras cosas que por la dicha instruccion se vos mando ansi en los yndios de los encomenderos como á los que persisten en cabeça nuestra y que montara la tal demasia en cada vn año de los dichos lugares y á quien ha acudido y acude con ellos.

Otro si os encargo que luego que esta recibays hagays pintar toda essa nueva España é sus prouincias poniendo particularmente las prouincias é cabeceras é cosas particulares por sus limites por personas que dello tengan noticia y estareys aduertidos que lo pongan verdaderamente y ansi pintado nos la embiareys lo mas presto que podays para que aca se tenga noticia dello. De Toledo á veynte dias del mes de Febrero de mill é quinientos é treynta é quatro años.—Yo el Rey.—Por mandado de su magestad Couos comendador mayor.

SOBRE DIEZMO.

(Foja 92 vuelta.)

EL REY.—Presidente é oydores de la nuestra audiencia é chancilleria real que esta y reside en la ciudad de Tenxutilan Mexico de la nueva España. Bien sabeys como por un capitulo de la instrucion que la Emperatris é Reyna mi muy cara é muy amada muger mando dar é dio para essa audiencia esta mandado que se hagan y edifiquen yglesias en los pueblos de essa tierra assi en los que estan en nuestra cabeza como en los que estan encomendados al Marques del Valle é á otras personas particulares é que en ellas aya clerigos que administren los sanctos sacramentos y endustrien y enseñen á los naturales en las cosas de nuestra sancta fee é porque conuernia que en essa tierra viuessen beneficios para que nos presentassemos á ellos personas ydoneas y las yglesias fuessen mejor seruidas vos mando que luego que esta recibays platiqueys entre vosotros como y en que lugares se pueden criar los dichos beneficios y en que numero é de que rentas se podrian dotar y aca nos ha parecido que se deuria de introducir que los yndios pagassen diezmo como en estos nuestros Reynos de Castilla para sustentacion de los dichos clerigos que si os pareciere que esto podria traer en los principios algun inconuiniente auisarnos heys dello con vuestro parecer particularmente en cada cosa en las razones y causas dello é si vieredes que no trae inconuiniente alguno de que deuamos ser auisados entenderays en la execucion é cumplimiento dello por la mejor orden é manera que vierdes que conuiene y estareys aduertidos que por ser las tassas de

los tributos muy sobrados no sean las dezimas imposibles que no aya medio para se poder introducir. Fecha en Toledo á veynte dias de Febrero de mill é quinientos é treynta é quatro años.—Yo el Rey.—Por mandado de su magestad Couos comendador mayor.

PARA QUE EL GOVERNADOR DE GUATIMALA HALLE
PUERTO Á LA MAR DEL NORTE.

(Foja 92 vuelta.)

EL REY.—Don Carlos &c. A vos Don Pedro de Aluarado nuestro gouernador de la prouincia de Guatimala ó á vuestro lugar teniente en el dicho oficio é cada vno de vos é quien esta nuestra carta fuere mostrada salud é gracia. Sepades que nos somos informados que á causa de no auer puertos al Norte la dicha prouincia vezinos é plobadores della han recebido é reciben mucho daño y no son tan bien proueydos como lo serian de todos los mantenimientos necessarios si viuisse el dicho puerto porque de necesidad se proueen del puerto de San Juan de lua que es en la ciudad de la Vera cruz del qual hasta la ciudad de Santiago de essa dicha prouincia y distancia de trezcientas leguas por tierra é de alli los yndios naturales lleuan mantenimientos á essa prouincia á cuestras por no poder llevar en bestias por la aspereza de los caminos é tambien los mercaderes que en essa tierra contratan los venden á muy sobrados precios lo qual todo auria cessado si se

vuiera hallado puerto al Norte é poblado vna ciudad ó villa donde mas cerca se vuiere descubierto é assi mismo dizque en la tierra adentro en la mar del Norte ay muy grandes poblaciones de yndios de guerra donde se pudiera auer fecho poblacion de christianos é queriendo proueer en el remedio dello visto é platicado en el nuestro consejo de las yndias fue acordado que deuiamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon é nos tuuimoslo por bien por la qual vos mandamos que luego que con ella fueredes requeridos nos informeys de lo suso dicho é proueays con toda diligencia como cosa que tanto importa á nuestro seruicio é al bien y noblecimiento de essa prouincia é vezinos é moradores della que se busque puerto al Norte en la parte é sitio que lo pudieredes hallar que sea en los terminos de vuestra gouernacion é ansi hallado dareys orden como se haga vna ó mas poblaciones que os pareciere que conuenga é buenamente se pudiere hazer en la parte donde ansi se descubriere el dicho puerto é procurareys de pacificar y traer á nuestra obediencia las tierras que hasta agora han estado y estan de guerra en toda vuestra gouernacion repartiendo é encomendando las tales poblaciones á las personas que con vos ó con los capitanes que embiardes lo fueren á poblar y conquistar á los quales encargeys que los traten bien é industrien y enseñen en las cosas de nuestra sancta fee catholica y de lo que en esto hizieredes nos embiareys entera relacion para que nos la mandemos ver é proueer lo que mas á nuestro seruicio conuenga que para ello vos damos poder cumplido y no hagades ende al. Dada en Toledo á veynte dias del mes de Febrero año del Señor de mill é quinientos y treynta y quatro años.—*Yo el Rey*—*Yo Francisco de los Couos* comendador mayor de Leon secretario de su C. C. M. lo fize escriuir por su mandado.—*Fr. G. Signatus*.—El doctor *Beltran*.—Licenciatus *Xuarez*

de Caruajal.—El doctor *Bernal*.—El licenciado *Maldonado de Peñalosa*.

UN OYDOR VISITE Á GUATIMALÁ.

(Foja 93.)

EL REY.—Presidente é oydores de la nuestra audiencia é chancilleria real que esta é reside en la ciudad de Tenxtilan Mexico de la nueua España. Bien sabeys como por vn capitulo de la carta que la Emperatriz y Reyna mi muy cara é muy amada muger os mando escriuir de Barcelona á veynte del mes de Abril del año que passo de quinientos é treynta é tres se os mando proueyessedes como dos oydores de vosotros por diuersas partes fuessedes á uer visitar las prouincias é gouernacion que estan de baxo de la gouernacion de essa audiencia por manera que todas fuessen visitadas y se tuuiesse entera noticia de lo que vudiesse necesidad de se proueer en cada vna de ellas y los pobladores y naturales dellas estuuiesse en justicia y como quiera que creemos que aureys puesto en efeto lo dicho en el dicho capitulo contenido por ser cosa tan necessaria para el buen gouierno de essas partes agora por relaciones que nos han sido embiadas por los nuestros oficiales que residen en la prouincia de Guatimala hemos sido informados lo mucho que conuiene á nuestro seruicio y bien y poblacion de aquella prouincia que sea visitada auemos acordado de vos lo cometer como por la presente vos